



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

### RESOLUCIÓN

( 0794 )

03 AGO 2016

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3570, 3573 de 2011 y 1076 del 26 de mayo 2015, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupeficientes, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG", en el territorio nacional.

Que por Resolución 99 del 31 de enero de 2003, se modificó la parte motiva de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del Glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del citado programa.

Que mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, se modificó el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de ajustar las fichas que lo conforman e incorporar en su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupeficientes, a las siguientes entidades gubernamentales: al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Nacional de Salud, a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior y de Justicia.

Que por Resolución 672 del 4 de julio de 2013, se autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental impuesto a la Dirección Nacional de Estupeficientes (hoy en liquidación), para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, esta Autoridad en virtud del principio de precaución, ordenó la suspensión, de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con glifosato PECIG, en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución 708 del 11 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto a la Dirección Nacional de Estupeficientes mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 99 de enero 31 de 2003 y 672 de julio 4 de 2013, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato – PECAT.

Que con escrito radicado en esta Autoridad con el No. 2016034034-1-000 del 28 de junio de 2016, el doctor **ÁLVARO DE FÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 19419246, representante legal del Ministerio de Justicia y del Derecho en asuntos administrativos por medio de Resolución 0312 del 09 de mayo de 2012, actuando en calidad de **CEDENTE** y el señor Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 3080873 en calidad de Director General de la Policía Nacional, nombrado mediante Decreto 291 del 19 de febrero de 2016, posesionado mediante Acta 0015-16 del 22 de febrero de 2016, actuando en calidad de **CESIONARIO**, solicitan autorización de la cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG", en el territorio nacional.

Que a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con la petición adjuntaron para el efecto los siguientes documentos:

- Soporte de pago por concepto del trámite de cesión total
- Decreto 1809 del 19 de septiembre de 2014, de nombramiento del doctor Álvaro de Fátima Gómez Trujillo, como Secretario General de Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Acta de posesión 0068 del 23 de septiembre de 2014 del doctor Álvaro de Fátima Gómez Trujillo, como Secretario General de Ministerio de Justicia y del Derecho
- Copia del Documento de identidad del doctor Álvaro de Fátima Gómez Trujillo.
- Documento de cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG", en el territorio nacional, suscrita entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Policía Nacional, en el cual se considera y acuerda lo siguiente:

**"SUPUESTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO.** Mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con glifosato - PECIG, en el territorio nacional, a la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE.

**SEGUNDO.** Mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modificó el referido Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de ajustar las fichas técnicas que lo conforman, incluyendo como responsables del cumplimiento de las mismas, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a otras entidades gubernamentales.

**TERCERO.** Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, por el cual se suprime y ordena la liquidación de la DNE, y en concordancia con lo indicado en el Decreto 2897 de 2011 mediante el cual se establecen y se asignan las funciones de la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, expidió la Resolución 672 del 04 de julio de 2013,

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

mediante la cual autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental a nombre de la DNE a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CUARTO.** Que mediante la Resolución 1214 del 20 septiembre de 2015 "Por la cual se adopta una medida preventiva de suspensión de actividades en virtud del principio de precaución", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ordena la suspensión de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato-PECIG, en el territorio nacional.

**CONSIDERACIONES**

La competencia funcional por medio de la cual fue asumida la titularidad del Plan de Manejo Ambiental del PECIG, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es la concerniente a los siguientes fundamentos de derecho:

- a) Decreto 3183 del 02 de septiembre de 2011 (supresión y liquidación de la DNE), en el artículo 29 párrafo único, determina que "las referencias que a la Dirección Nacional de Estupefacientes hace el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, y demás normas que con anterioridad a la expedición de dicha disposición refieran a la Dirección Nacional de Estupefacientes, se entenderán que hacen relación al Ministerio de Justicia y del Derecho."
- b) Que el Decreto 2897 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho" en su artículo 19, determina las funciones de la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas, señalando en su numeral 6 lo siguiente: "Promover el cumplimiento de políticas y planes de lucha contra las drogas y orientar propuestas para su debida ejecución"
- c) Que la norma ídem en su artículo 21, instituye las funciones de la Subdirección Estratégica y de Análisis, fijándose en su numeral 3: "Asesorar al Consejo Nacional de Estupefacientes, en la elaboración de estrategias tendientes a permitir el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos"

Las anteriores funciones analizadas dentro de un marco jurídico integral en armonía con las demás competencias referidas en el Decreto 2897 de 2011, respecto de las funciones a cargo de la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas y la Subdirección Estratégica y de Análisis, dan cuenta de que la órbita funcional del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la materia, como cartera ministerial, se circunscribe a la formulación de lineamientos de política; promover el cumplimiento de políticas y planes de lucha contra las drogas y orientar propuestas para su debida ejecución; asesorar al CNE, en la elaboración de estrategias tendientes a permitir el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos, orientar la elaboración de propuestas para la prevención de la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas, financiamiento del terrorismo, y demás actividades relacionadas; ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica del CNE, participar en coordinación con el Ministerio del Interior, en el proceso de consulta previa cuando se trate de erradicación de cultivos ilícitos ubicados en territorios indígenas; apoyar las acciones que demande el Gobierno Nacional; adelantar estudios e investigaciones relacionados con el problema mundial de drogas ilícitas en sus diferentes manifestaciones y proponer estrategias de seguimiento.

Por lo anterior, dichas competencias corresponden a una instancia de formulación y asesoría y no al orden ejecutor de los programas de erradicación de cultivos ilícitos, cuya competencia le fue

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

conferida a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN, mediante la Resolución 13 del 27 de junio de 2003 "Por la cual se revocan las resoluciones números 0001 del 11 de febrero de 1994 y 0005 del 11 de agosto de 2000 y se adopta un nuevo procedimiento para el programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos", donde se establece que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida Glifosato, estará a cargo de la Policía Nacional- Dirección de Antinarcóticos, quien operara en todas las regiones del país donde se evidencia presencia de cultivos ilícitos.

Es por las razones expuestas que las operaciones de aspersión aérea del PECIG, han sido ejecutadas de manera directa por parte de la DIRAN, y es ésta entidad como ejecutora, la responsable del cumplimiento de cinco (5) de las ocho (8) fichas técnicas que integran el PMA, las tres restantes son de competencia de las siguientes entidades: ficha 5 "Monitoreo ambiental" de responsabilidad compartida entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Instituto Nacional de Salud-INS, Ministerio de Justicia y del Derecho MJD; ficha 6 "Programa de Comunicación y Gestión Social" de responsabilidad del MJD y ficha 7 "Programa de Salud Pública" de responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, INS y Direcciones Territoriales de Salud.

La situación anteriormente descrita ha generado confusión dentro de la ciudadanía e instituciones de orden público y privado incluyendo los órganos jurisdiccionales de la rama judicial y las mismas entidades responsables de las fichas técnicas del PECIG, como quiera que no resulta comprensible, que una entidad sea la ejecutora del PECIG y otra diferente sea la que ostenta la titularidad del instrumento ambiental de dicho programa.

De conformidad con lo señalado, el Ministerio de Justicia y del Derecho en calidad de CESIONANTE y el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos, en calidad de CESIONARIO, solicitamos la CESIÓN del referido PMA, atendiendo las consideraciones ya expuestas, donde se indicó la competencia de cada una de las entidades frente al cumplimiento de las ocho (8) fichas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

### **PETICIONES**

**PRIMERA.** Que se autorice la cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por la Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, el cual se encuentra a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, a favor del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos, asumiendo como cesionario todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

(...).

Que mediante oficio radicado en esta Autoridad con el No. 2016034110 -1-000 del 29 de junio de 2016, la Policía Nacional presentó a esta Autoridad el Decreto 291 del 19 de febrero de 2016 de nombramiento del señor Mayor General Jorge Hernando Nieto Rojas como Director General de la Policía Nacional, Acta de posesión 0015-16 del 22 de febrero de 2016 del señor Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS** como Director General de la Policía Nacional y Copia del Documento de identidad del citado funcionario.

Que mediante radicado 2016034428-2-001 del 13 de julio de 2016, el Ministerio de Justicia realizó el pago referente al trámite de cesión de titularidad del antes referido Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante radicado 2016042098-1-000 del 26 de julio 2016, suscrito por la apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho y por el señor Mayor General Jorge Hernando Nieto Rojas como Director General de la Policía Nacional, dando alcance a la solicitud de cesión presentada con el radicado No. 2016034034-1-000 del 28 de junio de 2016, aclararon que la cesión total del plan de manejo ambiental para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016”**

mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, en el territorio nacional, impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado mediante Resolución 708 del 11 de julio de 2016 el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato – PECAT, será a favor de la Policía Nacional.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

El artículo 80 ibídem, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el **Título VIII** de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que mediante el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 el cual fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamento el Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableciendo el trámite y procedimiento sobre licencias ambientales.

### **De la Cesión:**

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone lo concerniente a la cesión de las licencias ambientales estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 2.2.2.3.8.4º. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a. *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b. *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c. *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. ..."*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015, señala:

*"Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, Cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título..."*

Así las cosas, con base en el procedimiento antes señalado, es viable que el beneficiario de un instrumento de control y manejo ambiental para este caso, el Plan de Manejo Ambiental, pueda cederlo total o parcialmente a otra persona natural o jurídica, y una vez autorizada por la Autoridad Ambiental competente, conlleva a que el cesionario asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la cesión del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente.

Ahora bien, frente a si es posible que la Policía Nacional reciba la cesión del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG", en el territorio nacional, cuyas actividades actualmente se encuentran suspendidas, se procede a efectuar el siguiente análisis:

De conformidad con el inciso segundo del artículo 218 de la Constitución política, "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

En los términos del artículo 9 de la Ley 62 de 1993, declarado exequible mediante sentencia C-453/94: "El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, es el jefe superior de la Policía Nacional, atribución que podrá ejercer por conducto de las siguientes instancias:

- a. El Ministro de Defensa Nacional
- b. El Director General de la Policía"

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2203 de 1993, Por el cual se desarrollan la estructura orgánica y las funciones de la policía nacional y se dictan otras disposiciones, corresponde al Director General de la Policía la función de:

"4. Dirigir y administrar la Policía en todo el territorio nacional."

En materia de lucha contra las drogas, el Decreto 2253 de 1991, adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto legislativo 423 de 1987, que al tenor de su artículo segundo manifiesta:

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

"La Dirección de Policía Antinarcoóticos de la Policía Nacional tendrá a su cargo el planeamiento y dirección de las operaciones policiales tendientes a la prevención y represión, en el territorio nacional, de las conductas delictivas o contravencionales relacionadas con la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que la adicionen o reformen."

A su vez, el artículo 8 del Decreto 4222 de 2006, atribuye a la Dirección de Antinarcoóticos, las siguientes funciones:

"1. Desarrollar la política nacional en materia de lucha contra las drogas ilícitas.

(...)

4. Dirigir y controlar la aspersión aérea y erradicación manual de cultivos ilícitos conforme con las disposiciones legales vigentes. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se conceptúa que es posible que la Policía Nacional reciba la cesión de la Licencia Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato –PECIG- en el territorio nacional, actualmente suspendida por resolución 1214 de 2015.

En relación con la posibilidad de que la Policía nacional sea sancionada como titular de una licencia ambiental, se tiene que en virtud de lo dispuesto en la resolución 710 del 24 de febrero de 2014, la Secretaría General ejerce la defensa judicial y administrativa de los intereses de la Policía Nacional, lo cual indica de forma explícita la dependencia a la que le corresponde asumir la representación de la Policía en el caso eventual de que sea necesario iniciar en su contra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

De otra parte, se indica que la normativa vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter de *intuitu personae*, por lo cual, la cesión de derechos y obligaciones de una Licencia Ambiental no implica *per se* la cesión de los procesos sancionatorios promovidos con el fin de verificar las acciones y omisiones constitutivas de infracción ambiental, por las que está llamado a responder el titular del instrumento para la época de ocurrencia de los hechos.

Frente a lo anterior, es importante traer a colación el **principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción**, con arreglo al cual *"no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno. O dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero"*<sup>[1]</sup>

Por su parte, la Corte Constitucional<sup>[2]</sup> ha señalado que la doctrina especializada ha reconocido una serie de principios trascendentales en el derecho sancionatorio dentro del cual se encuentra el *principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción*, en los siguientes términos:

*"Recientemente la doctrina especializada expone que dentro de los principios más trascendentales en el derecho sancionatorio pueden destacarse: i) el principio de legalidad, ii) el principio de tipicidad, iii) el debido proceso, iv) el derecho de defensa, v) el derecho a no*

[1] JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411

[2] Sentencia C-595-2010. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

*declarar contra sí mismo, vi) el principio de presunción de inocencia, vii) el principio in dubio pro reo, viii) el principio de la prohibición de las sanciones de plano, ix) el principio de contradicción, x) principio de imparcialidad, xi) el principio de razonabilidad, xii) el principio de la prohibición de la analogía, xiii) el principio nulla poena-sine lege, xiv) principio del non bis in idem, xv) el principio de no retroactividad de la ley, xvi) el principio de favorabilidad, xvii) el principio del caso fortuito o de la fuerza mayor, xviii) el principio solve et repete, xix) el principio de prohibición de imponer sanciones privativas de la libertad, xx) el principio prohibitivo de la reformatio in pejus, xxi) el principio de culpabilidad, xxii) el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, xxiii) el principio de proporcionalidad, y xxiv) el principio de oportunidad."*

A su turno el Consejo de Estado, en cuanto al principio de la personalidad de las sanciones ha expresado:

*"(...) debe señalarse que la exigencia de culpabilidad tiene como manifestación en el derecho administrativo sancionatorio el principio de personalidad de las sanciones, mediante el cual se impone un límite al ius puniendi del Estado comoquiera que la responsabilidad derivada del ilícito administrativo no puede extenderse a un sujeto distinto del infractor, llegar a una conclusión distinta supondría suprimir la exigencia de dolo o culpa en la realización del supuesto de hecho prohibido en la norma. Esta es la razón por la cual, la muerte del infractor ocasiona inmediatamente la cesación de la actuación punitiva dado que no se trata de obligaciones patrimoniales que se hagan extensibles a los herederos como si ocurre por ejemplo con las obligaciones estrictamente patrimoniales."<sup>[3]</sup>*

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental la Ley 1333 de 2009 comporta un régimen de responsabilidad de carácter subjetiva, por cuanto los elementos de culpa y dolo, a pesar de la presunción establecida, continúan vigentes por disposición expresa del Legislador y al reconocer que sobre un sujeto extraño a determinados hechos u omisiones puede recaer la responsabilidad, se lesionaría de manera grave el principio de culpabilidad, que es el terreno en donde está cimentada la misma responsabilidad.

Respecto a la responsabilidad subjetiva en materia ambiental, la Corte Constitucional ha precisado que:

*"Todo lo anterior permite a la Corte afirmar que los párrafos acusados mantienen una responsabilidad de carácter subjetiva, conforme a unas características especiales, particularmente porque los elementos de la culpa y el dolo siguen presentes por disposición del legislador, además de otros factores que la diferencia de la responsabilidad objetiva, esto es, la presunción de culpabilidad por el sólo incumplimiento de la ley, y finalmente la existencia de otras causales que exculpan al presunto infractor. (...)"*

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas teniendo en cuenta el carácter *intuito personae* del proceso sancionatorio ambiental, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y respetando el Derecho Fundamental al Debido Proceso, se debe continuar con la investigación

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738). Consejo Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.



**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016”**

ambiental contra la persona que cometió la acción u omisión constitutiva de una infracción ambiental.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Por los fundamentos antes expuestos, en el caso concreto esta Autoridad considera, que el Ministerio de Justicia y del Derecho, seguirá siendo responsable de los procesos sancionatorios iniciados o que se inicien en su contra, por ser esta entidad quien ejecutó las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, con las actividades realizadas en ejecución del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, en el territorio nacional, en razón de la cesión realizada a su favor mediante la Resolución 672 del 4 de julio de 2013 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, por medio del cual se suprimió la Dirección Nacional de Estupefacientes y se ordenó su liquidación, del cual se enuncian a continuación algunos apartes.

Que el artículo 22 dispuso que el Ministerio de Justicia y del Derecho se subrogara en las obligaciones y derechos de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, una vez queden en firme el acta final de liquidación y se declare terminado el proceso de liquidación de la DNE.

Que por su parte el artículo 25 *ibidem*, frente a los **Procesos judiciales** en los cuales sea parte la Dirección Nacional de Estupefacientes señala, que el liquidador deberá presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho un inventario de todos los procesos y reclamaciones que se hallen en curso.

Adicionalmente, el párrafo primero del artículo 25, estableció que: *“Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de la entidad continuará atendiendo los procesos judiciales, y demás reclamaciones, notificadas antes del inicio de la liquidación, así como los que se llegaren a iniciar y notificar dentro del trámite de la liquidación. La defensa judicial se realizará hasta tanto se efectúe la entrega de los procesos, con sus respectivos expedientes, al Ministerio de Justicia y del Derecho.”*

Ahora bien, una vez verificados por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión total (los cuales reposan en el expediente LAM0793), se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de **Cesión Total** de los derechos y obligaciones ambientales relacionados con el Plan de Manejo Ambiental impuesto para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, en el territorio nacional, mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001 modificado por la Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003, 1054 del 30 de septiembre de 2003, y posteriormente modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016 en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato – PECAT, contenidos en el expediente LAM0793, presentada por el doctor **ÁLVARO DE FÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO**, representante legal del Ministerio de Justicia y del Derecho en calidad de **CEDENTE** y el señor Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS** Director General de la Policía Nacional quien actúa en calidad de **CESIONARIO**, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL  
IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO  
POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016”**

de julio de 2016 en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato – PECAT, a la Policía Nacional.

Que no obstante, la cesión que se autoriza a favor de la Policía Nacional, en el presente acto administrativo de la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, no podrá adelantarse, teniendo en cuenta que la misma se encuentra suspendida mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, a través del numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 1349 del 23 de octubre de 2015, delegó en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, la función de autorizar o negar la cesión total o parcial de derechos de licencias y otros instrumentos de manejo y control ambiental, razón por la cual, al referido funcionario le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001 para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016 en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato – PECAT, del Ministerio de Justicia y del Derecho, a favor de la Policía Nacional, quien será titular a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de los derechos y obligaciones establecidos en los citados actos administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Antinarcoóticos, no podrá adelantar la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, teniendo en cuenta que la misma se encuentra suspendida mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan de la apertura de investigación, por hechos ocurridos antes de la ejecutoria del presente acto administrativo, como consecuencia de la ejecución de las actividades autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental cedido en la presente Resolución, serán responsabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comuníquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Ministerio de Salud y Protección Social, a las Gobernaciones de los departamentos de Nariño y Chocó y a las Corporaciones Autónomas Regionales CDDECHOCÓ y CORPONARIÑO.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016"**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al doctor ÁLVARO DE FÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO, representante legal del Ministerio de Justicia y del Derecho y al señor Mayor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS en calidad de Director General de la Policía Nacional, o al apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- RECURSOS:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Claudia V. González Hernández*  
**CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Directora General (E)

C.C. Expediente LAM 0793

Elaboró: Johan David Moreno Moreno - Abogado Contratista *JDM*  
Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci - Líder Jurídico y Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Especializado - ANLA *CA*